EXPEDIENTE: RR.SIP.1117/2013	Antonia González	FECHA RESOLUCIÓN: 28/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Cuajimalpa de Morelos		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Como quedó estudiado en el análisis hecho al requerimiento en estudio dentro del Considerando Segundo de la presente resolución, se advirtió que la intención de la ahora recurrente era conocer el procedimiento para la obtención de permisos, renovaciones y exenciones en materia de comercio en vía pública, lo cual puede ser satisfecho por la Dirección de Gobierno del Ente Obligado remitiendo copia del Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública del Distrito Federal, pues del mismo se desprende el procedimiento de interés de la recurrente.

No es obstáculo lo anterior, el hecho de que la Dirección de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos haya señalado en la respuesta que se estudia que no localizó antecedentes documentales de algún procedimiento que se refiriera al comercio en la vía pública, pues como se expuso la intención de la recurrente era hacerse de un documento que contemplara el procedimiento o los procedimientos para la obtención de permisos, renovaciones y exenciones para ejercer el comercio en la vía pública, y no como lo pretendió hacer ver la Unidad Administrativa en cita, como un procedimiento administrativo en dicha materia contenido en su Manual Administrativo en el apartado de procedimientos.

Ahora bien, cabe hacer mención de que del análisis hecho por este Instituto a la página electrónica del Ente Obligado, no se advirtió que con lo que respecta a la Delegación Cuajimalpa de Morelos exista un proyecto que modifique el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública del Distrito Federal, por el cual deban regirse sus actos en dicha materia, motivo por el que bastará que la Delegación haga entrega del citado Programa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, con el objeto de satisfacer completamente la solicitud de información de la ahora recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y **ORDENAR** que emita una nueva, en la que proporcione en el medio solicitado (medio electrónico gratuito) el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, y del cual se desprende el procedimiento para la obtención de licencias, exenciones correspondientes al comercio en la vía pública.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1117/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Antonia González en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El tres de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0404000064513, la particular requirió **en medio electrónico**:

> *"SOLICITO 1 - FECHA DE PUBLICACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU RUBRO DE PROCEDIMIENTOS VIGENTE*
>
> *2.- COPIA Y/O ARCHIVO INFORMATICO DEL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDEN AL COMERCIO EN VIA PUBLICA (PERMISOS, EXENCIONES, RENOVACIONES"* (sic)

II. El diecisiete de junio de dos mil trece, el Ente Obligado notificó a la particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el oficio DG/SGMSP/2494/2013 del diez de junio de dos mil trece, suscrito por el Director de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informó lo siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con No. De Folio INFOMEX 0404000064513, a continuación le proporciono la información requerida:*
>
> *2.- COPIA Y/O ARCHIVO INFORMATICO DEL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDEN AL COMERCIO EN VIA PUBLICA (PERMISOS, EXENCIONES, RENOVACIONES"*
> *Al respecto, le comunico que en los archivos de ésta Dirección a mi cargo, no se localizaron antecedentes documentales respecto de algún Procedimiento que se refiera al comercio en la vía pública.*
> *…"* (sic)

Al oficio de respuesta, el Ente Obligado anexó diversos archivos electrónicos, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

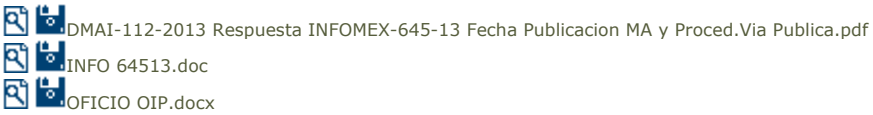

III. El uno de julio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión, manifestando que el Ente Obligado limitó su acceso a la información pública al entregarle una respuesta contenida en un archivo que estaba dañado y no podía ser abierto, configurándose de esa manera la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IV. El cuatro de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico a la solicitud de información con folio 0404000064513.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, asimismo, remitiera copia simple de la información contenida en el archivo electrónico *"DMAI-112-2013 Respuesta INFOMEX-645-13 Fecha Publicación MA y Proced.Via Publica.pdf"*.

V. El dieciséis de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DC/OIP/202/2013 del quince de julio de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que defendió la legalidad de su respuesta e informó sobre la emisión y notificación de una segunda respuesta, la cual contenía la información anexada al archivo dañado y por el cual la particular interpuso el presente recurso de revisión, solicitando fuera confirmado el acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, al informe de ley, el Ente Obligado anexó copia simple del oficio suscrito por la Dirección de Modernización Administrativa y del correo electrónico del quince de julio de dos mil trece, mismos que fueron remitidos en la segunda respuesta y en el cual señaló lo siguiente:

> *"1-.FECHA DE PUBLICACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO EN EL RUBRO DE PROCEDIMIENTOS VIGENTE:* ***R= 06DE ABRIL DE 2012 GODF No. 1325***
>
> *2.- COPIA Y/O ARCHIVO INFORMATICO DEL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDEN AL COMERCIO EN VIA PUBLICA (PERMISOS, EXENCIONES, RENOVACIONES).*
> ***R= EN ÉSTA ÁREA NO SE CUENTA CON ARCHIVO IMPRESO O INFORMÁTICO DEL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS EN EL RUBRO DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA (PERMISOS, EXENCIONES, RENOVACIONES)****"* (sic)

VI. El diecinueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y remitiendo las documentales solicitadas en vía de diligencias para mejor proveer.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del catorce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintidós de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la notificación de una segunda respuesta, motivo por el cual en atención de que pudiera actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se procede a su estudio de manera oficiosa.

En ese sentido, se procede al estudio de la causal de sobreseimiento referida. Dicho precepto señala lo siguiente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento, es necesario que durante la substanciación del recurso de revisión se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, por razón de método, este Instituto procede a analizar el ***segundo*** de los requisitos de la causal de sobreseimiento referida, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (uno de julio de dos mil trece), el Ente Obligado notificó a la recurrente una respuesta a la solicitud de información que motivó la interposición del medio de impugnación.

En ese sentido, se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos (visible a foja veintiséis del expediente), consistente en la impresión del correo electrónico del quince de julio de dos mil trece, enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por la recurrente para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión; a través del cual el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó e hizo del conocimiento de la ahora recurrente el contenido de la segunda respuesta transcrita en el Resultando V de la presente resolución.

Con la documental referida, este Instituto advierte que el quince de julio de dos mil trece el Ente Obligado notificó a través de la cuenta de correo electrónico señalada por la recurrente para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión la segunda respuesta emitida con motivo de la solicitud de información, por lo que con la referida vía de notificación queda satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto al ***primero*** de los requisitos del artículo y la fracción en estudio, resulta necesario analizar si la segunda respuesta emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión cumplió con los requerimientos de la ahora recurrente. Por ello, con el objeto de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1- Fecha de publicación del Manual Administrativo en su rubro de Procedimientos vigente. *2.- Copia y/o archivo informático del procedimiento o procedimientos que corresponden al comercio en vía pública (permisos, exenciones, renovaciones).*	**ÚNICO.** Se limitó su acceso a la información pública al entregarle una respuesta contenida en un archivo que estaba dañado y no podía ser abierto, configurándose de esa manera la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otro lado, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta contenida en el oficio descrito en el Resultando V de esta resolución.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, del contenido del oficio sin número emitido como segunda respuesta por el Ente Obligado, este Instituto destaca dos cuestiones:

La primera de ellas es que acorde al primer requerimiento, en el que la ahora recurrente solicitó le fuera proporcionada la fecha de publicación del Manual Administrativo en su rubro de Procedimientos vigente, el Ente Obligado señaló puntualmente que el mismo fue publicado el seis de abril de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 1325.

En ese sentido, y con el objeto de verificar lo manifestado por el Ente Obligado, luego de la revisión que este Instituto realizó a la Gaceta Oficial del Distrito Federal señalada por el Ente recurrido, se pudo corroborar que en dicha publicación se contiene el Manual Administrativo en su rubro de Procedimientos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos[1], tal y como se puede verificar en la siguiente imagen de la carátula de la Gaceta en cita:

[1] http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4f7d15fb85244.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	6 DE ABRIL DE 2012	No. 1325

I N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Delegación Benito Juárez

- Aviso por el cual se dan a conocer las Convocatorias de Diversos Programas Sociales a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social en Benito Juárez 3
  - Programa de Asistencia "Apoyo a Niños de Educación Básica"
  - Programa de Asistencia "Servicios Complementarios a Personas con Discapacidad"

Delegación Cuajimalpa de Morelos

- Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo en su parte de Procedimientos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos 7

Delegación Iztacalco

- Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2012 9

Delegación Iztapalapa

Con base en lo anterior, es inobjetable para este Instituto que con la respuesta otorgada por el Ene Obligado a la ahora recurrente, queda satisfecho el requerimiento identificado con el numeral **1**, pues hizo del conocimiento de la particular lo solicitado.

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento **2**, en el que solicitó le fuera entregado en copia o archivo informático el procedimiento o procedimientos que corresponden al comercio en vía pública señalando entre paréntesis (permisos, exenciones, renovaciones); el Ente Obligado, manifestó que no contaba con archivo impreso o informático del procedimiento o procedimientos en el rubro de comercio en vía pública.
Al respecto, sobre dicha manifestación del Ente Obligado cabe decir que fue la Dirección de Modernización Administrativa la que hizo dicho pronunciamiento. Por ello, a efecto de verificar que la Unidad Administrativa que emitió la respuesta era competente para pronunciarse respecto a lo solicitado y dar

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

certeza jurídica, resulta conveniente destacar las facultades señaladas dentro del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el cual señala lo siguiente:

> ***DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORMÁTICA***
>
> ***FUNCIONES***
>
> *Programar y diseñar los Programas de Modernización y Simplificación Administrativa para agilizar los procedimientos y mejorar la atención al público.*
>
> *Coordinar la actualización y la elaboración del Manual Administrativo de la Delegación.*
>
> *Diseñar, implementar y evaluar acciones que permitan coadyuvar a la Modernización Administrativa.*
>
> *Programar los informes que solicite la Oficialía Mayor sobre los avances de los programas en materia de modernización administrativa.*
>
> *Coordinar y dar seguimiento a los programas de modernización y desarrollo tecnológico.*
>
> *Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.*

De la normatividad transcrita, se desprende que la Dirección de Modernización Administrativa de la Delegación Cuajimalpa de Morelos tiene atribuciones para elaborar el Manual Administrativo, evaluar acciones que permitan coadyuvar a la modernización administrativa, así como diseñar programas para agilizar los procedimientos de dicha Delegación.

En ese sentido, si bien la Unidad Administrativa que dio respuesta al requerimiento **2** tiene bajo su encargo la elaboración de Manuales Administrativos como el señalado por la ahora recurrente en el punto **1**, lo cierto es que lo que solicitó fue conocer el procedimiento o procedimientos que corresponden a la vía pública para la obtención de permisos, renovaciones y exenciones, el cual no necesariamente puede estar descrito en un Manual Administrativo en la parte de Procedimientos, sino en alguna otra normatividad.

Ahora bien, este Instituto se dio a la tarea de analizar tanto el Manual Administrativo en su parte de Organización, así como también lo relativo a los Procedimientos y no halló disposición que se refiriera al requerimiento de la ahora recurrente como *"procedimiento"*. Sin embargo, es preciso señalar que existe

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

una normatividad denominada Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública para el Distrito Federal, en el cual se establecen los procedimientos o lineamientos a los que deben ajustarse las Delegaciones para otorgar permisos, exenciones y renovaciones en materia de comercio en la vía pública.

Sustenta lo anterior, el numeral VI, del Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública para el Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

> ***VI.- Procedimientos para el registro y las autorizaciones de acuerdo a la normatividad vigente.***
>
> *En ejercicio de la facultad que confiere al Jefe de Gobierno los incisos a) y f) de la fracción **II** de la Base Segunda del artículo 122 Constitucional, se establecen los siguientes **lineamientos para otorgamiento de permisos por parte de las Delegaciones Políticas para el uso de la vía pública** para actividades comerciales:*
> *…*
> *4. De los permisos.*
> *…*
> *5. **De la duración y renovación de los permisos.***

Aunado a lo anterior, del Manual Administrativo del Ente Obligado se desprende que cuenta con una Unidad Administrativa con atribuciones suficientes para otorgar permisos para el uso de la vía pública resulta, como se muestra a continuación:

> ***DIRECCIÓN DE GOBIERNO***
>
> ***FUNCIONES***
>
> *Autorizar los **permisos para el uso de la vía pública**, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma.*
> *…*
> *Las demás que se le asignen conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.*

Del numeral transcrito, se desprende que la Dirección de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos cuenta con atribuciones para otorgar permisos para el uso de la vía pública, como pueden ser aquellos sobre el presente asunto y quien puede emitir hacer entrega de la información solicitada por la ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se puede advertir que al no haber hecho entrega del documento denominado Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública del Distrito Federal y haberse limitado a señalar que no contaba con un procedimiento para el comercio en vía pública, no podía tenerse por satisfecho el requerimiento **2** de la particular.

Por lo anterior, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne en forma parcial el ***primero*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues el Ente Obligado únicamente satisfizo el requerimiento **1** y no así el diverso **2** de la solicitud de información, por lo tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el precepto legal referido, al no haber quedado satisfecho por completo los requerimientos de la ahora recurrente . En tales circunstancias, se desestima la causal de sobreseimiento y resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta considera conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1- *Fecha de publicación del Manual Administrativo en su rubro de Procedimientos vigente.* ***2.-*** *Copia y/o archivo informático del procedimiento o procedimientos que corresponden al comercio en vía pública (permisos, exenciones, renovaciones).*	*La Dirección de Gobierno del Ente Obligado comunicó en relación con el requerimiento* ***2*** *de lo siguiente:* *"…* *Al respecto, le comunico que en los archivos de ésta Dirección a mi cargo, no se localizaron antecedentes documentales respecto de algún Procedimiento que se refiera al comercio en la vía pública…"* (sic)	**ÚNICO.** Se limitó su derecho de acceso a la información pública al entregar un archivo que estaba dañado y no podía ser abierto, configurándose de esa manera la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0404000064513, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***, la cual ha sido transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, en su informe de ley el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que no había actuado de mala fe y que el archivo remitido se encontraba legible para que se pudiera acceder a la información.

Por ese motivo, este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado, en relación con el agravio expuesto por la recurrente con el objeto de verificar su dicho.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, del estudio hecho a las documentales agregadas al expediente y de las constancias generadas al trámite dado a la solicitud de información y del sistema electrónico *"INFOMEX"*, se desprende que como lo señaló la recurrente, el Ente Obligado remitió un archivo dañado que no podía abrirse para leerse la información contenida.

Al respecto, es evidente que la respuesta emitida por el Ente Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente debido a que no hizo llegar en forma completa la información solicitada, resultando **fundado** el agravio formulado por esta y sería procedente ordenar al Ente recurrido que haga entrega de lo solicitado.

Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su normatividad supletoria, no se centra a dicha orden sino contrario a ello, procede al estudio de la solicitud de información con el objeto de verificar si el Ente Obligado puede emitir contestación a la misma.

Ahora bien, antes de entrar al estudio del presente apartado, resulta necesario señalar que únicamente se realizará el estudio sobre la respuesta emitida por el Ente Obligado sobre el requerimiento **2,** en virtud de que como quedó precisado en el Considerando Segundo de la presente resolución, con la segunda respuesta el Ente recurrido satisfizo el requerimiento **1**, por lo que resultaría ocioso ordenar que emita una respuesta en el mismo sentido, habida cuenta de que la recurrente ya cuenta con dicha información.

Lo anterior, tiene sustento en el criterio 99 emitido por este Instituto, en el que señala que resulta ocioso estudiar la procedencia de la entrega de la información y ordenar su entrega de nueva cuenta, cuando del estudio de la segunda respuesta se advierte que parte de la solicitud de información ya ha quedado satisfecha.

Al respecto, el criterio señalado señala siguiente:

> ***99. SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA.*** *Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

notificado a la particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, por lo anterior, si bien es cierto que el considerando Cuarto únicamente se realiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículo 2 y 45, fracción II de la Ley de la materia.
Recursos de Revisión RR399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. –siete de octubre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.
Recursos de Revisión RR568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo. –diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.
Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de 2008.

Ahora bien, respecto del requerimiento **2** el Ente Obligado refirió en el oficio DG/SGMSP/2494/2013 del diez de junio de dos mil trece, a través de su Director de Gobierno, que no contaba con un archivo y/o copia del procedimiento o procedimientos que corresponden al comercio en vía pública.

Sin embargo, como quedó estudiado en el análisis hecho al requerimiento en estudio dentro del Considerando Segundo de la presente resolución, se advirtió que la intención de la ahora recurrente era conocer el procedimiento para la obtención de permisos, renovaciones y exenciones en materia de comercio en vía pública, lo cual puede ser satisfecho por la Dirección de Gobierno del Ente Obligado remitiendo copia del Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública del Distrito Federal, pues del mismo se desprende el procedimiento de interés de la recurrente.
No es obstáculo lo anterior, el hecho de que la Dirección de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos haya señalado en la respuesta que se estudia que no localizó antecedentes documentales de algún procedimiento que se refiriera al comercio en la vía pública, pues como se expuso la intención de la recurrente era hacerse de un documento que contemplara el procedimiento o los procedimientos para la obtención de permisos, renovaciones y exenciones para ejercer el comercio en la vía pública, y no como lo pretendió hacer ver la Unidad Administrativa en cita, como un procedimiento administrativo en dicha materia contenido en su Manual Administrativo en el apartado de procedimientos.

Ahora bien, cabe hacer mención de que del análisis hecho por este Instituto a la página electrónica del Ente Obligado, no se advirtió que con lo que respecta a la Delegación Cuajimalpa de Morelos exista un proyecto que modifique el Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, por el cual deban regirse sus actos en dicha materia, motivo por el que bastará que la Delegación haga entrega del citado Programa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, con el objeto de satisfacer completamente la solicitud de información de la ahora recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y ordenar que emita una nueva, en la que proporcione en el medio solicitado (medio electrónico gratuito) el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, y del cual se desprende el procedimiento para la obtención de licencias, exenciones correspondientes al comercio en la vía pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20